

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 038-2021/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

Sullana,

02 FEB. 2021

VISTOS:

El Informe N° 05-2021/GRP-401000-401300-401001-ST, de fecha 20 de enero de 2021, Resolución Gerencial Regional N° 16- 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA DEL 04.03.2020; Resolución Gerencial Regional N° 17-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA DEL 04.03.2020, Resolución Gerencial Sub Regional N° 041-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G., Resolución Gerencial Sub Regional N° 295-2019/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-, Informe N°52-2020/GR P-401000-401300-401001-ST de fecha 23 de setiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, en la parte infine del artículo 92 de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". Ello, es concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde se señala que:"(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)";



Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que:"(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia";

Que, de acuerdo al literal i) del Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento." Asimismo, en mérito al Artículo 90 de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: "a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...). b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza";

Que, en complemento a lo señalado por el glosado Reglamento, en el numeral 4.1. de la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los **Decretos Legislativos N° 276,**

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0382021/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

Sullana, 02 FEB. 2021

N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, en el numeral 6.3. de la glosada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, se establece: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento": teniendo en cuenta que en el presente caso las presuntas faltas se habrían cometido con fecha posterior al 14 de setiembre de 2014, corresponde aplicarlas reglas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; sin perjuicio de la aplicación de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los regímenes a los que se encuentran vinculados los servidores civiles en las distintas entidades de la administración pública;

Que, con fecha 19 de enero del 2021, la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura emitió el Informe N° 04-2020/GRP-401000-401300-401001- mediante el cual precalificó presuntas faltas administrativas disciplinarias y los hechos puestos en conocimiento de esta Gerencia Sub Regional, habiendo identificado a los servidores y posibles infractores: Ing. Nelson Vegas Valladolid Consultor y el Supervisor Ing José Franklin Talledo;

Que, a la Secretaría General se remite el cargo de notificación de la Resolución Gerencial Regional 016-2020/GOB.REG.PIURA.GGR de 04 de Marzo del 2020, sobre la Aprobación de Adicional N° 3 vinculante al Deductivo 3, siendo recibido por Tramite Documentario de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna de fecha 06 de marzo del 2020, siendo deriva a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativos Disciplinarios de igual manera se deriva a la citada Secretaría el cargo de notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 017-2020/GOB.REG.PIURA.GGR de 04 de Marzo del 2020, sobre la aprobación de Adicional N° 02 vinculante al Deductivo 2;

Que, de lo antes expuesto se ha acumulado al expediente administrativo la Resolución Gerencial Regional N° 017-2020/GOB.REG.PIURA.GGR de 04 de Marzo del 2020, por tratarse del Adicional N° 2 vinculante al deductivo 2 y por tener relación con la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial y Primario de la I.E N° 14777 Barrio Buenos Aires, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana;

Que, mediante Informe N° 021-2020/GRP-401000-401300-401001-ABG.JRPC, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios remite a la Sub Dirección de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, para que remita la información sobre la Aprobación del Adicional N° 2 vinculante al Deductivo N° 2 en la Obra N° Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial y Primaria de la I.E.14777 Barrio Buenos Aires, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, sus antecedentes (memoria descriptiva, presupuesto, informes técnicos).

Que, con respecto al Adicional de Obra N° 02 vinculante al Deductivo N° 02 ha sido aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 017-2020/GOB.REG.PIURA.GGR de 04 de marzo del 2020, a raíz de los siguientes hechos expuestos a continuación:

- Que en fecha 03 de septiembre de 2018, se suscribió el CONTRATO N° 066-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" (en adelante GSRLCC) y el CONSORCIO BUENOSAIRE. Para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial y primaria en la I. E. N° 14777 Barrio Buenos AIRES, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura", con código SNIP N° 306423, con un monto contractual ascendente a S/5'639.709.43. (Cinco millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos nueve con 43/100 Soles), incluido impuestos de Ley y otros, con un plazo de ejecución de

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 038-2021/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

Sullana,

02 FEB. 2021

ciento cincuenta (150) días calendario y bajo el sistema de contratación de suma alzada.

- Que, a través de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, el Ing. Luis Ricardo Gómez García (Residente de Obra), describe y deja constancia de lo siguiente: Anotación N° 255 (25.06.2019) "(...) Al respecto se solicita tramitar ante la Entidad de acuerdo a Ley el adicional y deductivo vinculante indicados en el más breve plazo posible (...) Se está a la espera de la absolución de consultas por parte de la Entidad..." Anotación N° 263 (02.07.2019) "(...) De la absolución de consultas por parte de la Entidad, hace referencia a planos que no se han hecho llegar al Contratista y que se hacen necesarios para poder evaluar correctamente la manera en que se ha planteado la absolución técnica de las consultas (...) De acuerdo a lo indicado en la absolución e consultas N° 05 se ha determinado una modificación de la sección de la viga V-1 (0440 x 025) considerado en el Expediente Técnico que se bien reemplazando por una viga VC-1 (030 x 060) por lo cual dicha modificatoria determina que se deba elaborar un presupuesto adicional y se tramite un deductivo vinculante para la ejecución de dichos trabajos, para poder dar inicio a la ejecución de dicha modificatoria para lo cual la Entidad deberá emitir los actos resolutiveos que de acuerdo a ley correspondan por lo que se hace necesario (...) Asimismo, de acuerdo a lo indicado en las consultas 6 y 8 se hace necesario que se dé trámite al adicional y deductivo vinculante por el reemplazo de vereda (...) por una cuneta de concreto armado con fines de evacuación pluvial. Respecto a la absolución de la consulta (se viene indicando que representa un adicional y/o deductivo.

- Que, con anotaciones en el Cuaderno de Obra, el Ing. Pedro Pablo Riofrío Aguilar (Supervisor de Obra) describe y deja constancia de lo siguiente: Anotación N° 254 (25.06.2019) "(...) Las metas que han quedado interrumpidas por las consultas planteadas son: Patio de Inicial, zona de Grass Sintético, Puertas y Ventana.

- Anotación N° 264 (02.07.2019) (...). Por otra parte se indica al Residente que culmine las metas contratadas a excepción de aquellas posiblemente involucrarían adicional y deductivo vinculante... Anotación N° 266 de 05.07.2019 (...). Esta supervisión ha comunicado a la Entidad mediante la Carta N° 52-2019.CP/GSRLCC, la necesidad de Elaboración de Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02 esto basado en el Pliegos de Absolución emitidas por la Entidad.

- Que, mediante Carta N° 026-2019-CPING/PPRASUPERVISION, de fecha 05 de julio del 2019, el Ing. Pedro Pablo Riofrío Aguilar (Jefe de Supervisión), comunica la Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Luciano Castilla Colonna, la necesidad de tramitar el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo vinculante N° 02 de la obra Ampliación y Mejoramiento del Servicio educativo en el nivel Inicial y Primaria en la I.E N° 14777 Barrio Buenos Aires Distrito Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

- Que mediante Informe N° 056-2021/GRP-401000-401400-401410 de fecha 22 de febrero del 2021, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura la aclaración de consultas del Proyecto.

- Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 329-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de agosto del 2019, se resuelve ARTICULO PRIMERO: APROBAR la modificación de Planos para la ejecución de obra: Ampliación y Mejoramiento del Servicio educativo en el nivel Inicial y Primaria en la I.E N° 14777 Barrio Buenos Aires Distrito Provincia de Sullana, Departamento de Piura, los mismos que a continuación se detallan: Planos de



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 038 2021/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

Sullana,

02 FEB. 2021

Cimentación detalles Áreas de Juegos. : Lámina E-24 por lámina E-24.

- Que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 556-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 06 de Octubre del 2019. Se resuelve Artículo Primero: Aprobar Y Modificar los Planos para la ejecución de la obra: Ampliación y Mejoramiento del Servicio educativo en el nivel inicial y primaria en la I.E N° 14777 Barrio Buenos Aires Distrito Provincia de Sullana, Departamento de Piura. Los mismos que a continuación se detallan: DA-15 detalles arquitectónicos de la caja de escaleras de los bloques 4 y 6, DA-16 detalles arquitectónicos de la Caja de Escaleras de los Bloques 5, E-43 Detalles Estructurales de la Caja de Escaleras de los Bloques 4 y 6, E-46 Detalles Estructurales de la Caja de Escaleras de Bloque 5, E-47 Cortes de Detalles Estructurales de la Caja de Escaleras del Bloque 5 y Plano A-01-Planta General de Distribución.
- Que, mediante Informe N° 042-2019/JMPB de fecha 30 de setiembre del 2019, el Ing. Juan Manuel Pérez Borrero (de la Unidad de Estudios Proyectos), alcanza al Sub Director de la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC, el Expediente del Adicional vinculante de Obra N° 02, así como los presupuestos del adicional deductivo del Proyecto.



RESUMEN Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 CON IGV			
	Descripción	Importa	Incidencia
	MONTO CONTRATADO	5,639,709.43	
A	ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA	180,37.167.	3.20%
B	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA	173,644.53	3.08%
C	ADICIONAL NETO (A-B)	6,727.14	0.12%

- Que, mediante Memorando N° 560-209/GRP-401000-40140, de fecha 22 de Octubre del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna alcanza al Director de la División de Obras y Liquidaciones de GSRLCC, Opinión y Pliego de Observaciones al Expediente Técnico de la prestación del Adicional de Obra 2 vinculante al deductivo 2, disponiendo que en el plazo no mayor de tres días hábiles, se realicen las absoluciones respectivas.
- Que mediante Informe N° 078-20198/JMPB, de fecha 06 de diciembre del 2019, el Ing. Juan Manuel Pérez Borrero (de la Unidad de Estudios y Proyectos) alcanza, al Sub Director de la División de Estudios Proyectos de la GSRLCC, la absolución de Observaciones al Expediente Técnico del Presunto Adicional N° 02 vinculante al Deductivo de Obra N° 02 para la ejecución de la Obra : Ampliación y Mejoramiento del Servicio educativo en el Nivel Inicial y Primaria En la I.E N° 14777 Barrio Buenos Aires Distrito Provincia de Sullana, Departamento de Piura.
- Que, mediante Informe N° 911-2019/GRP-401000-401400-401410 de fecha 10 diciembre del 2019, el Sub Director de la División de Estudios de la GSRLCC alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC, la Opinión Técnica de prestación del adicional de Obra N° 02 vinculante al deductivo de Obra N° 02 de la obra Ampliación y Mejoramiento del

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2021/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

038
Sullana,

02 FEB. 2021

Servicio educativo en el nivel inicial y primaria en la I.E N° 14777 Barrio Buenos Aires Distrito Provincia de Sullana, Departamento de Piura, concluyendo y recomendando su aprobación por el momento de S/ 180.371.67(Ciento Ochenta mil trescientos setenta y uno con 67/100 nuevos soles)incluidos IGV, equivalente al 3,20% del monto contratado que resaltando el deductivo vinculante de Obra N° 02 aprobado por el monto de S/ 173.644.53(Ciento sesenta y tres mil seiscientos cuarenta cuatro con 53/100 soles), incluidos IGV, arrojo un adicional neto por el monto de S/ 6, 727.14(Seis mil setecientos veintisiete con 14/100 soles), Incluidos IGV, que equivale al 0.12% de monto contratado.

Que, mediante Carta N° 381-2019-CP7GSRLCC de fecha 18 de diciembre del 2019, el Representante Legal Común del Consorcio Papayal (CONCORSIO SUPERVISOR) alcanza la Carta N° 061-2019-CP/ING.PPRA.SUPERVISOR. A través del cual el Ing. Pedro Pablo Riofrio Aguilar (Supervisor de Obras) justifica las causales de procedencia de adicional de Obra N° 02. Por Deficiencias en el Expediente Técnico, por lo que concluye y recomienda, de conformidad en el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GRPOD (Resolución de Contraloría N° 147- 2016-CG) y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se apruebe via resolución, la prestación adicional de obra N° 02 vinculante al deductivo de obra N° 02, por el monto de S/ 180.371.67 soles , con precios vigentes al mes de noviembre del 2019.

Deficiencias en el Expediente Técnico de Obra:

- *Estructura de caja de escalera no contaba con la cuantía adecuada este tipo de estructura.*
- *El piso de gras sintético era rígido con cero capacidades de absorción de impacto ante los golpes y caídas de los niños, ya que el manto de Grass se había proyectado colocado sobre falso piso rígido.*
- *El tipo de piso considerado en el expediente técnico (loseta veneciana) está en desuso y no hay stock en la zona.*

Que, mediante Memorando N°138-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 30 de diciembre del 2019, el Sub Director de la División de Obras de la Oficina Subregional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Presupuesto, Disponer a la Oficina de Unidad Formuladora a realizar el registro en el Banco de Inversiones para la ejecución de prestación adicional N° 02 Vinculante al Presupuesto deductivo de Obra N° 02 , para la ejecución de la obra: Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en el Nivel inicial y primaria en la I.E N° 14777 Barrio Buenos Aires, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, por el monto de S/.180.371.67 (ciento ochenta mil trescientos setenta y uno con 67/100 nuevos soles) con precio vigente la mes de agosto del 2019, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 3.20% del monto contractual y una incidencia acumulada al 0.12%, siendo su plazo de ejecución de catorce (14) días calendario debiéndose alcanzar también la certificación presupuestal por el ascendente de S/ 6.727.14 (Seis mil setecientos veintiséis con 14/100 soles).

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° OOOOOOOO10 de fecha 20 de enero del 2020, la Directora de Presupuesto y Planificación de GSRLCC, certifica el crédito presupuestal para atender saldo de ejecución de contrato y adicional N° 02 y N° 03 para la ejecución de la Obra: Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en el Nivel inicial y primaria en la I.E N° 14777 Barrio Buenos Aires, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Que mediante el Informe N° 010-2020/GRP-401000-401200-401210 de fecha 21 de enero del



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 038 2021/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

Sullana,

02 FEB. 2021

2020, el responsable de la unidad Formuladora de Estudios de Pre Inversión de la GSRLCC, informa la Director Sub Regional de Planificación y Presupuestos, el registro de Formato 08-A, en el Banco de Inversiones, en lo que refiere a modificaciones en la fase de ejecución del PI y formato N° 08-A Registro en la fase de ejecución del Proyecto.

- Que, mediante Informe N° 095-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 28 de enero del 2020, el Director de la División de Obras de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC, informa a su despacho la conformidad del expediente Técnico del Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 de Proyecto, por partidas contractuales y por la suma ascendente a S/ 180,371.67(CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO 67/100 NUEVOS SOLES), por precio vigentes a Junio 2008, con un plazo de ejecución de catorce (14) días calendario, siendo su incidencia de 3.20% y teniendo un porcentaje de incidencia acumulada al 1.75%, solicitando a su vez se sirva continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo.
- Que mediante Informe N° 020-2020/GRP-401000-401400, de fecha 30 de enero del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita que se tramite ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, la aprobación del acto resolutivo de prestación de adicional de Obra N° 02 vinculante con el expediente técnico del presupuesto deductivo de obra N° 02, por partidas contractuales y por la suma ascendente a S/ 180,371.67(Ciento ochenta mil trescientos setenta y uno 67/100 NUEVOS SOLES), por precio vigentes a Junio 2008, con un plazo de ejecución de catorce (14) días calendario, siendo su incidencia de 3.20% y teniendo un porcentaje de incidencia acumulada al 1.75%.
- Que, mediante Informe N° 044-2020/GRP-401000-401100 de fecha 12 de febrero del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la GSRLCC informa al Gerente Sub Regional, que de conformidad con las opiniones técnicas del Supervisor de Obra y el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, concluye que resulta procedente aprobar la prestación del adicional de obra N° 02 (...).
- Que, mediante Informe N° 319-2020/GRP-460000, de fecha 27 de febrero del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en atención a lo mencionado a los considerandos precedentes, en los cuales se han detallado los informes técnicos pertenecientes, opinión legal y normativos aplicable, opina que resulta procedente aprobar la prestación adicional N° 02 en el Marco del Contrato N° 066-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC.

Que, con respecto al Adicional de Obra N° 03 vinculante al Deductivo N° 03 ha sido aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 016-2020/GOB.REG.PIURA.GGR de 04 de marzo del 2020, a raíz de los siguientes hechos expuestos a continuación:

- Que, con fecha 03 de septiembre de 2018, se suscribió el CONTRATO N° 066-218/GOB.REG.PIURA- GSRLCC, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Buenos Aires, para la contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial y Primaria de la I.E N° 14777 Barrio Buenos Aires Distrito de Sullana Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con un monto contractual ascendente a S/ 5 639.709.43 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE CON 43/100), incluidos impuestos de Ley y otros, con un plazo de ejecución de ciento 150 días calendario.
- Que mediante Informe N° 013-2019/JMPB de fecha 27 de agosto del 2019, el Ing. Juan Manuel Pérez Borrero alcanza al Sub Director de la División de Estudios, el expediente del Adicional N° 03 de la Obra, asimismo indica que el expediente del adicional de Obra se ha dado por errores en el



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 038-2021/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

Sullana,

02 FEB. 2021

expediente Técnico, que ha implicado la absolución de consultas, conllevando a la modificación de planos y especificaciones técnicas.

- Que mediante Informe N° 615-2019/GRP-401000-401400-401410 de fecha 28 de agosto del 2019, el Sub Director de la División de Estudios alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura la Opinión del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, con un valor referencial ascendente a S/ 14,402.89 soles, equivalente al 0.25% del monto contractual, con plazo máximo de ejecución de 07 días calendario.

- Que mediante Hoja de Registro Control N° 05416 de 12 de setiembre del 2019, el Consorcio Papayal (Consorcio Supervisor), remite al Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, su opinión sobre la prestación Adicional N° 03, en el cual recomienda se apruebe vía Resolución la mencionada prestación por el monto de S/ 14,402.89(Catorce Mil Cuatrocientos Dos con 89/100 soles.

- Que mediante Memorando N° 531-2019/GRP-401000-401400 de fecha 09 de octubre del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura alcanza al Director de la División de Obras, un pliego de consultas de observaciones al expediente técnico del adicional de Obra N° 03, solicitando que el plazo de tres días hábiles para su absolución respectiva, el mismo que a su vez, lo derivó al Sub Director de la División de Estudios para su corrección respectiva.

- Que mediante Informe N° 64-2019/JMPB de fecha 24 de octubre del 2019, el Ing. Juan Manuel Pérez Borrero alcanza al Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos el Levantamiento de observaciones del expediente técnico adicional de Obra N° 03, y que mediante Informe N° 758-2019/GRP-401000-401400-401410 de 23 de octubre del 2019, expone que comparte la opinión del proyectista, según sus propios términos.

-Que, mediante Memorando N° 661-2019/GRP-401000-401400 de fecha 23 de diciembre del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura reitera al Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, tomar acciones y emitir pronunciamiento sobre la prestación adicional de obra N° 03, quien a su vez mediante Informe N° 953-2019/GRP-401000-401400-401410 de fecha 19 de diciembre del 2019, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos informa sobre el estado situacional del levantamiento de observaciones de la Obra en mención, respecto al expediente del Adicional de Obra N° 03.

- Que, mediante Informe N° 1327-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de diciembre del 2019, el Sub Director de la División de Obras solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 03, comunicando que habiéndose subsanado las observaciones por la Oficina de la División de Estudios Y Proyectos, conjuntamente en coordinación con la Supervisión de la Obra, por lo que eleva el Expediente del Adicional de Obra N° 03, para su aprobación y deliberación a la Oficina de Asesoría Legal de Gerencia Sub Regional.

- Que, mediante Informe N° 443-2019/GRP-401000-401400 de 30 de diciembre del 2019, Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Sub Regional, la Opinión Técnica de aprobación de la prestación adicional de obra N° 03, por el monto de S/14,402.89, incluido IG, equivalente al 0.25% del monto contratado, indicando que el adicional se ha originado por deficiencias técnicas en el expediente técnica de la obra, lo cual ha implicado la modificación de planos y especificaciones técnicas, por lo que solita que se realicen los trámites administrativos correspondientes para la emisión del acto resolutive, previo emisión del acto resolutive correspondiente.



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 038-2021/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

Sullana,

02 FEB. 2021

- Que mediante Memorando N° 003-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 08 de enero del 2020, el Jefe de la División de Obras y Liquidaciones solicita a la Jefa de la Oficina Sub Regional del Presupuesto, CPC Diana Elizabeth López Sánchez, realizar el registro en el Banco de Inversiones y el Crédito Presupuestal para ejecución de la Prestación del adicional de Obra N° 03, para la ejecución de la Obra, por el monto de S/14.402.89 soles, con precios vigentes al mes de Junio del 2018, incluidos IGV, por un porcentaje de incidencia de 0.25% del monto contractual y una incidencia acumulada al 2.00%, siendo su plazo de ejecución de siete(7) días calendario.

- Que, mediante el Informe N° 12-2020/GRP-401000-401200-401210 de fecha 21 de enero del 2020, el responsable de la Unidad formuladora de estudios de pre inversión informa a la Director Sub Regional de Presupuesto, el Registro del formato 08-A En el Banco de Inversiones, en lo que se refiere modificaciones en la fase de ejecución de PI Y formato 08-A, Registro en la Fase de Ejecución, del proyecto: Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial y Primaria en la I.E N° 14777 Barrio Buenos Aires, Distrito y Provincia de Sullana Departamento de Piura.

- Que mediante Carta N° 009-2020-ING-JCOV-DOYL de fecha 03 de febrero de 2020. El Ing. Juan Carlos Ojeda Vega se dirige a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, para emitir opinión sobre prestación Adicional de Obra N° 03, señalando que se continúe con el trámite de aprobación mediante acto resolutorio en relación al Expediente Técnico de prestación Adicional de obra N° 03, señalando que se continúe con el trámite de aprobación mediante acto resolutorio en relación al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, las partidas contractuales y por la suma 14,402.89, con precios vigentes al noviembre 2019 y con una incidencia de 2.00%.

- Que mediante Informe N° 112-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 04 de febrero del 2020, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones informa a la Dirección Sub Regional Infraestructura, que de conformidad del Expediente Técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 03, por partidas contractuales y por la suma ascendente a S/ 14.402.89 Soles, y con un plazo de siete días calendario, siendo la incidencia del 0.25% y teniendo un porcentaje de incidencia de 2,00%.

- Que, mediante el Informe N° 0024-2020/GRP-401000-401400 de 05 de febrero del 2020, la Dirección de Infraestructura se dirige a la Gerencia Sub Regional, a fin de emitir opinión sobre la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, otorgando su conformidad.

- Que mediante Informe N° 045-2020/GRP-401000-401100 de fecha 17 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal se dirige a la Gerencia Sub Regional para emitir Opinión en el cual concluye que resulta procedente Aprobar la prestación Adicional de Obra N° 03, para la ejecución de la Obra: Ampliación Y Mejoramiento del Servicio de Nivel Educativo en el Nivel Inicial Y Primaria en la I.E N° 14777 Barrio Buenos Aires Distrito y Provincia de Sullana Departamento de Piura, por el monto ascendente a S/. 14,402.89(Catorce Mil Cuatrocientos Dos Con 89/100 soles), incluidos impuestos de ley y otros, con un porcentaje de incidencia de 0.25% del valor contractual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el 175° de su Reglamento, debemos de señalar que el presente informe con sus antecedentes sean derivados al Gobierno Regional de Piura, a fin de que el Titular de la Entidad, emita el acto administrativo de conformidad con lo establecido con la Resolución Ejecutiva N° 893- 2016/GOB.REG.PIURA-GR.

- Que asimismo mediante la Certificación de Crédito Presupuestal NOTA N° 0000000010, por el



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 038-2021/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

Sullana,

02 FEB. 2021

monto total de S/ 593.700.00 (Quinientos Noventa y Tres Mil Setecientos con 00/100), para el pago de saldo de ejecución contractual y Presupuesto Adicional N° 02 Y 03 de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial Y Primaria en al I.E N° 14777.

- Que, mediante Informe N° 27-2020/GRP-401000-401100, se recepciono el 19 de febrero de 2020, la Gerencia Sub Regional Luciano Castilla Colonna remite a la Gerencia General Regional, opinión técnica legal sobre la Prestación Adicional de Obra N° 03, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial y Primaria de la I.E N° 14777 Barrio Buenos Aires Distrito de Sullana Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

- Que mediante Informe N° 338-2020/GRP-460000 de fecha 02 de marzo del 2020, la oficina Regional de Asesoría Jurídica, en atención a los considerando precedentes en los cuales se han detallado los informes técnicos, opinión legal y normativa aplicable, opina que resulta precedente aprobar, resolución emitida por la Gerencia General Regional, la Prestación Adicional N° 03, para la ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial Y Primaria en al I.E N° 14777., por el monto de S/ 14.402.89(Catorce Mil Cuatrocientos Dos Con 89/100 Soles), incluidos impuesto del y otros, con un porcentaje de incidencias a 0.25% del valor contractual, y una incidencia acumulada de 2.00% del monto contractual original.

Que la Prestación Adicional de Obra N° 03, ha provenido del Resolución Gerencial Sub Regional N°295-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de fecha 23 de julio de 2019, conteniendo las partidas contractuales y se ha originado por deficiencias en el expediente técnico de la Obra, lo cual ha implicado la modificación de planos y especificaciones técnicas.

- Que, en atención al porcentaje de incidencia acumulado, se verifica que no sobrepasa el porcentaje del quince (15%) del monto del contrato original establecido en el numeral 175.1 del Artículo del Reglamento de Contrataciones. Siendo el monto de la Prestación adicional de Obra N° 03 se encuentra coberturado por la Certificación de Crédito Presupuesto NOTA 00000000010.

Que, mediante Informe N° 34-2020/GRP-401000-401300-401001 de fecha 27 de julio del 2020 y con el Informe N° 36-2020/GRP-401000-401300-401001 del 05 de agosto del 2020, la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, solicita a la Dirección Sub Regional de Estudios y Proyectos el Expediente Técnico de la Obra: "Ampliación Y Mejoramiento Del Servicio Educativo En el Nivel Inicial Y Primario de la I.E N° 14777 Barrio Buenos Aires, Distrito Sullana, Provincia Sullana, Departamento Piura" - Cód. SNIP N° 306423, que mediante informe N°39-2020/GRP-401000-401400-401410 de fecha 12 de agosto del 2020 derivando un CD, siendo recepcionado por la Oficina de Secretaría Técnica con fecha 19 de agosto del 2020. De la documentación alcanza se aprecia que mediante Carta N°231-2017/JFTC el Revisor José Franklin Telleo Coveñas, solicita Conformidad del Expediente Técnico, adjuntándose para ello los Antecedentes del Proyecto (como es Memoria descriptiva, planos, análisis de Precios unitarios, sustento de metrados) manifestando además que el Consultor Ing. Nelson Venegas valladolid ha cumplido con el levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico, solicitando se el trámite de aprobación del expediente.(...).

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la misma que ha sido designada como Entidad Tipo B; por tanto, de acuerdo a lo establecido en las normas especiales aplicables a los procedimientos administrativos disciplinarios de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", específicamente del principio de jerarquía reglamentado en el



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 038-2021/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

Sullana,

02 FEB. 2021

numeral 9ª de la Directiva en mención, se tiene que el superior jerárquico de los servidores se encontraría en Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, consecuentemente en aplicación de lo establecido en el numeral 5.2 de la referida Directiva, se evidencia que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna cuenta con poder disciplinario para precalificar las presuntas faltas administrativas disciplinarias denunciadas, y ello por cuanto, como se ha referido, ha sido designada como Entidad Tipo B. a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 292-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA, de fecha 22 de junio de 2015.

Que, el TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley 27444, en su Artículo 248, ha establecido los Principios de la potestad sancionadora administrativa, en este contexto la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: **TIPICIDAD.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras. **DEBIDO PROCEDIMIENTO.-** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

Que, de acuerdo al numeral 4.1 de la acotada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento".

Que, mediante Carta N° 231-2017/JFTC el 16 de mayo del 2017, el Ing José Franklin Talledo Coveñas, revisor de la elaboración de expediente técnico de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial y Primaria de la IE N° 14777 Barrios Buenos Aires, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana Departamento de Piura, preciso en la parte de asunto: Conformidad del Expediente Técnico, manifestando que el Consultor Ing. Nelson Vegas Valladolid ha cumplido con el levantamiento de Observaciones del expediente Técnico, solicitando la continuación de la aprobación del Expediente Técnico. En la elaboración del mencionado expediente técnico han participado los siguientes profesionales: Ing. Nelson Vegas Valladolid Consultor de la elaboración del expediente Técnico según la Adjudicación Simplificada N° 017-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado: Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial y Primaria de la IE N° 14777 Barrios Buenos Aires, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana Departamento de Piura y conforme se aprecia en el Contrato N° 025-2016/GRP.REG.PIURA-GSRLCC-G de 16 de diciembre del 2016, el Ing. José Franklin Talledo Coveñas, se le designa como Supervisor de la Elaboración del Expediente conforme a Resolución Gerencial Sub Regional N° 090-2017/GOB.REG.PIURA- GSRLCC. Del 17 de marzo del 2017. Por lo que a los citados



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 38 -2021/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

Sullana, 02 FEB. 2021

profesionales se les imputa presuntamente haber elaborado el expediente técnico que finalmente fue aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 278-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 15 de agosto de 2017, el mismo que contenía deficiencias siendo estas las siguiente: Estructura de caja de escalera no contaba con la cuantía adecuada este tipo de estructura, El piso de gras sintético era rígido con cero capacidades de absorción de impacto ante los golpes y caídas de los niños, ya que el manto de Grass se había proyectado colocado sobre falso piso rígido, El tipo de piso considerado en el expediente técnico (loseta veneciana) está en desuso y no hay stock en la zona. Que fueron detectadas al momento de ejecutarse la obra, lo que ocasionó retraso en la ejecución de la misma, asimismo tuvieron que modificarse los planos que conformaban el expediente técnico, los cuales debieron ser aprobados administrativamente a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 329-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 08 de octubre de 2019 y la Resolución Gerencial Sub Regional N°556-2019/GOB.REG.PIURA de 08 de diciembre del 2019, lo que a su vez generó la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 vinculante al Deductivo de Obra N° 02 efectuada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 17-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 4 de marzo de 2020; y la Resolución Gerencial Sub Regional N°16-2019/GOB.REG.PIURA de 04 de marzo del 2020, al haberse advertido las deficiencias en el expediente técnico, vista la condición contractual en la que se desempeñaron los profesionales han participado los siguientes profesionales: Ing. Nelson Vegas Valladolid Consultor y el Supervisor Ing. José Franklin Talledo Coveñas tiene que estos prestaron sus servicios a la Entidad; por lo que se concluye que, al encontrarse fuera el ámbito subjetivo de aplicación del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, esta Secretaría Técnica se encuentra impedida de precalificar la conducta desplegada por los investigados antes mencionados, en tanto que, el vínculo que mantenían con la dependencia administrativa es mediante un Proceso de Adjudicación Simplificada N 017-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G CONTRTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DE LA IE 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA SNIP N° 306423, SUSCRITA MEDIANTE EL CONTRATO NUMERO 25-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC y mediante contratos suscrito por la entidad, eran de naturaleza civil y no laboral. Por tanto, este Despacho, respecto a los citados imputados recomienda el ARCHIVO de los actuados.

Así, el consultor de obra que elabora el expediente técnico es responsable de su calidad y por los vicios ocultos que esté presente por un plazo no menor de un año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Ahora bien, la noción de "vicio oculto", en palabras de Max Arias Schreiber³ "(...) está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización." (El subrayado es nuestro). De esta manera, un expediente técnico presenta un vicio oculto cuando, luego de culminado el contrato de consultoría de obra, se advierten defectos en el expediente técnico que no podían ser apreciados a simple vista o empleando la diligencia ordinaria, y que impiden que la Entidad lo pueda utilizar adecuadamente, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra. En virtud de lo expuesto, una deficiencia del expediente técnico podría considerarse un vicio oculto cuando, luego de culminado el contrato de consultoría de obra, se advierten defectos en el expediente técnico que no podían ser apreciados a simple vista o empleando la diligencia ordinaria, y que impiden que la Entidad pueda utilizarlo adecuadamente.

Que, debemos señalar que el consultor es el responsable absoluto del Expediente Técnico Detallado que realiza, deberá garantizar su calidad y responder por el trabajo realizado, dentro de los términos que



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 038-2021/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

Sullana,

02 FEB. 2021

numeral 9° de la Directiva en mención, se tiene que el superior jerárquico de los servidores se encontraría en Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, consecuentemente en aplicación de lo establecido en el numeral 5.2 de la referida Directiva, se evidencia que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna cuenta con poder disciplinario para precalificar las presuntas faltas administrativas disciplinarias denunciadas, y ello por cuanto, como se ha referido, ha sido designada como Entidad Tipo B. a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 292-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA, de fecha 22 de junio de 2015.

Que, el TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley 27444, en su Artículo 248, ha establecido los Principios de la potestad sancionadora administrativa, en este contexto la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: **TIPICIDAD**.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras. **DEBIDO PROCEDIMIENTO**.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

Que, de acuerdo al numeral 4.1 de la acotada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento".

Que, mediante Carta N° 231-2017/JFTC el 16 de mayo del 2017, el Ing José Franklin Talledo Coveñas, revisor de la elaboración de expediente técnico de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial y Primaria de la IE N° 14777 Barrios Buenos Aires, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana Departamento de Piura, preciso en la parte de asunto: Conformidad del Expediente Técnico, manifestando que el Consultor Ing. Nelson Vegas Valladolid ha cumplido con el levantamiento de Observaciones del expediente Técnico, solicitando la continuación de la aprobación del Expediente Técnico. En la elaboración del mencionado expediente técnico han participado los siguientes profesionales: Ing. Nelson Vegas Valladolid Consultor de la elaboración del expediente Técnico según la Adjudicación Simplificada N° 017-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado: Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial y Primaria de la IE N° 14777 Barrios Buenos Aires, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana Departamento de Piura y conforme se aprecia en el Contrato N° 025-2016/GRP.REG.PIURA-GSRLCC-G de 16 de diciembre del 2016, el Ing. José Franklin Talledo Coveñas, se le designa como Supervisor de la Elaboración del Expediente conforme a Resolución Gerencial Sub Regional N° 090-2017/GOB.REG.PIURA- GSRLCC. Del 17 de marzo del 2017. Por lo que a los citados



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2021/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

Sullana, 038

02 FEB. 2021

establecen las normas por un plazo de menor a un año después de la conformidad de obra otorga por la Entidad, por lo que en caso de ser requerido por Gerencia Sub Regional, para absolver observaciones, consultas, defectos, fallas y/o vicios ocultos que presenta el expediente técnico, no podrán negar su participación y absolución de dichos requerimientos mencionados, y como vemos en este caso esto no se dio, habiendo supera el tiempo que establece la norma para poder responsabilizar de las deficiencias en el expediente técnico a quienes elaboraron dicho expediente, se debe tener en cuenta la Ley Contrataciones del Estado N° 30225 modificado con el Decreto Legislativo N°1342-2017-EF, vigente en ese entonces, donde se señala en el artículo 40 numeral 40.3, con respecto a la Responsabilidad del Contratista : En los Contratos de Consultoría para elaborar los expedientes técnicos de Obra, la responsabilidad del contratista por vicios ocultos puede ser reclamada por la entidad por un plazo no menor de un (1) año después de la conformidad de obra otorgada por la entidad, por lo que debemos señalar que con respecto a la deficiencias detectadas en la etapa de ejecución manifestando que por deficiencias en el expediente técnico, que el plazo para responsabilizar al consultor y revisor, ya se encuentra fenecido, de acuerdo al artículo antes expuesto. Más aún no somos competentes a pronunciamos más a fondo debido a que las personas que se encargaron de laborar y revisar el expediente técnico son consultores externos y que dicho investigados no pertenecen a ningún Régimen Laboral como son el Decreto Legislativo N° 276, 728 Y 1057, según la Ley del Servicio Civil N° 30057. De la referida disposición legal, resulta indispensable precisar que cuando se señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la LSC, es de aplicación también a "todo aquel que desempeña función pública.



Que, Por otro lado, que con respecto a si hay presunta responsabilidad en la aprobación de Adicionales N° 02 Aprobado con Resolución Gerencial General N° 17-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA de 04 de marzo del 2020 y el Adicional N° 03 aprobado con Resolución Gerencial General N° 16-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA de 04 de marzo del 2020 , este se ha dado por deficiencias en el Expediente Técnico de Obra : Estructura de caja de escalera no contaba con la cuantía adecuada este tipo de estructura., El piso de gras sintético era rígido con cero capacidades de absorción de impacto ante los golpes y caídas de los niños, ya que el manto de Grass se había proyectado colocado sobre falso piso rígido., El tipo de piso considerado en el expediente técnico (loseta veneciana) está en desuso y no hay stock en la zona., conforme se ha expuesto en la parte de los antecedentes, y de la revisión de la documentación alcanza era necesario la aprobación de dichos adicionales, para la modificación de los planos para poder avanzar con la ejecución del proyecto, no porque no habría responsabilidad por dicha aprobación, debido a que está debidamente justificado por las áreas técnicas y legales correspondiente dicha aprobación.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil, ha señalado en su Artículo 13° LA INVESTIGACIÓN PREVIA Y LA PRECALIFICACIÓN 13.1. Inicio y término de la etapa Una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. Si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, el ST la requerirá. En caso no reciba respuesta en plazo razonable puede declararlos como "no ha lugar a trámite". Una vez concluida la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la LSC. Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia conforme se señala en el informe de precalificación (Anexo C1) o con la remisión al Órgano Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del PAD (Anexo C2). En el caso del informe de control, el ST procede a identificar en su informe al órgano instructor competente. El Órgano Instructor puede apartarse de las conclusiones del informe del ST por considerarse no competente o por considerar que no existen

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 038-2021/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

Sullana,

02 FEB. 2021

razones para iniciar el PAD. En ambos casos, debe argumentar las razones de su decisión.

Acogiendo las recomendaciones de la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, reorganizada a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC, y Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Setiembre del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO para establecer responsabilidad mediante proceso administrativo disciplinario contra, profesionales: Ing. Nelson Vegas Valladolid Consultor y el Supervisor Ing. José Franklin Talledo. Por los fundamentos de hecho y derecho en el presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR lo actuado a la Oficina Sub Regional de Administración a fin de que disponga las acciones correspondientes para el archivo definitivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL